



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SALITRE**



GACETA MUNICIPAL

Ab. Julio Alfaro Mieles

ALCALDE

Administración 2019 - 2023

Salitre - Guayas - Ecuador

Año 2022 - Lunes 20 DE Junio - N° 020

INDICE

- 005-2022** ORDENANZA REFORMATORIA A LA SUSTITUTIVA PARA EL BUEN VIVIR Y REGULACION DE TARIFAS E IMPUESTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SALITRE.
- 006-2022** ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPANSIÓN URBANA DE LA CABECERA DE SALITRE.
- 007-2022** ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPANSION URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE GENERAL VERNAZA.

**CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE****GADMS- 005-2022****CONSIDERANDO.**

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República ordena que es deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República determina que: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prescribirá especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución Política de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo

con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el art

ículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”

Que, el artículo 54 literal b) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal,

Que el artículo 54 literal j del COOTAD determina como función del gobierno autónomo descentralizado municipal el: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”.

Que el artículo 57 del COOTAD que determina las atribuciones del concejo municipal el literal bb dispone que: Al concejo municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención priori-

taria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, ordena que el objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

Que los artículos Artículo 13 y 14 establecen que las personas adultas mayores gozarán de beneficios en exoneraciones tributarias y no tributarias.

Que el Artículo 19 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, aportar,

participar y disfrutar de las actividades culturales, artísticas y espirituales, en el marco de la diversidad. Para la generación de estas medidas las entidades del Sistema Nacional de Cultura y los gobiernos autónomos descentralizados, impulsarán la participación de las organizaciones de personas adultas mayores, en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Que el Artículo 20 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que el Estado a través de las autoridades nacionales rectoras del deporte, turismo y los gobiernos autónomos descentralizados dentro del ámbito de sus competencias, crearán programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades físicas, deportivas, recreativas y turísticas de las personas adultas mayores

Que el Artículo 25 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores ordena que la autoridad nacional encargada de la vivienda y los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen

Que el Artículo 33 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sobre la seguridad personal establece que las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida libre de todo tipo de violencia. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y reparar todo tipo de discriminación, violencia, maltrato, abuso, explotación sexual o de otra índole.

Que el Artículo. 40 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone que el Estado y la sociedad tienen la obligación de generar espacios con características físico espaciales que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores. Los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores. Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados a nivel cantonal: a) Implementar el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Dere-

chos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Garantizar el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Dotar a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) A través de las juntas de protección de derechos conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado

Que el Artículo 89 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe la implementación progresiva de las modalidades para la atención integral para las personas adultas mayores: a) Centros gerontológicos residenciales; b) Centros gerontológicos de atención diurna; c) Espacios de socialización y de encuentro; d) Atención Domiciliaria; y, e) Centros de Acogida Temporal. Los centros de atención de carácter público que son responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, coordinarán con el gobierno central la atención de salud y servicios del ente rector de inclusión social y económica, de conformidad con lo estipulado en el artículo 264 de la Constitución de la República

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres determina a los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre sus atribuciones diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres adultas mayores.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre, expide:

ORDENANZA REFORMATIVA A LA SUSTITUTIVA PARA EL BUEN VIVIR Y REGULACION DE TARIFAS E IMPUESTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SALITRE.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- **Ámbito.-** Esta ordenanza tiene como fin la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores en todo el territorio cantonal de Salitre y rige de manera obligatoria dentro del ámbito

de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado cantón Salitre

Art. 2.- **Objetivos.** - Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las y los adultos mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional e intercultural, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
- c) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima Política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayores;
- d) Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;
- e) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,
- f) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.

Art. 3.- **Principios.-** El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado cantón Salitre se regirán por los siguientes principios:

- a. **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b. **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c. **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales

les y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos transcendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;

d. **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

e. **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;

f. **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;

g. **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;

h. **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

i. **Vejez como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;

j. **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos; y,

k. **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

Art. 4.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

a. Implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;

b. Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

c. Incluir en el Plan de Desarrollo Local las políticas, programas y proyectos que sean necesarios, oportunos y adecuados para asegurar el buen vivir de las personas adultas mayores.

d. Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;

e. Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;

f. Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;

g. Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;

h. Promover la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;

i. Incorporar, al menos un médico con especialidad en geriatría en los servicios médicos que ofrece el GAD Municipal del cantón Salitre para brindar una mejor calidad de atención.

j. Proveer la asistencia alimentaria necesaria

a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia;

k. Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida.

l. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo; y,

m. Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución (se aplicaría si existen pueblos y nacionalidades).

n. Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares.

o. Implementar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad.

p. Impulsar el incremento de la capacidad para la atención diurna y la creación de la modalidad residencial del centro gerontológico del Cantón Salitre.

q. Garantizar a las mujeres adultas mayores víctimas de violencia de género los servicios integrales de casas de acogida.

r. Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales

Art. 5.- Deberes de la Sociedad.- Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;

b. Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;

c. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;

d. Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;

e. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;

f. Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;

g. Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;

h. Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;

i. Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,

j. No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Art. 6.- Deberes de la Familia.- A más de las establecidas en la Ley, corresponde a la familia los siguientes deberes:

a. Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;

b. Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;

c. Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;

d. Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;

e. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;

f. Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;

g. Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;

h. Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;

i. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;

j. Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;

k. Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.

l. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,

m. Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 7.- Deberes de las Personas Adultas Mayores.- Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

a. Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;

b. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;

c. Hacer uso racional de los medicamentos si-

guiendo las recomendaciones médicas prescritas;
 d. Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;

e. Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;

f. Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;

g. Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;

h. Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.

i. Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,

j. Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

k. Impulsar a través de organizaciones afines la ejecución de convenios para la atención especializada de acuerdo a las demandas locales.

l. Reportar a las instituciones de observancia, tutela y protección de derechos de las potenciales vulneraciones al efectivo goce de sus derechos.

Art. 8.- Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

Art. 9.- Derecho a descuentos y exoneraciones Municipales. - Toda persona mayor de sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales estimados de un máximo de cinco remuneraciones básicas

unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales, y a la rebaja del cincuenta por ciento (50%) del servicio Municipal de Agua Potable.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal, sino que solo bastará con presentar su cedula de ciudadanía o documento legal de identidad.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Además de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, el GAD Municipal de Salitre, reconoce a favor de las personas adultas mayores, las siguientes exoneraciones:

a) Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por la Municipalidad.

b) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en consultas médicas, tratamientos y hospitalización en el dispensario médico, clínica u hospital Municipal;

c) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por la Municipales.

d) El cincuenta por ciento (50%) de descuentos en los parqueaderos municipales.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 10.- Independencia y autonomía. - Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del cantón Salitre tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario

de sus familias y la sociedad.

Art. 11.- Derecho a la cultura. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Salitre y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre, impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Art. 12.- Derecho al deporte y a la recreación. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 13.- Políticas laborales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre en el marco de sus competencias, promoverá el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para las personas adultas mayores en el Cantón.

Art. 14.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado promoverá que los servicios y entidades responsables de servicios de capacitación incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andrológicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además, se brindarán servicios de capa-

citación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 15.- Derecho a la vivienda digna y adecuada. - Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre establecerá anualmente el porcentaje de reducción del impuesto predial para las personas adultas mayores.

Art. 16.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. - Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

Art. 17.- Deber jurídico de denunciar- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El GAD establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de del cantón Salitre, estos deberán atenderse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

Art. 18.- Sensibilización.- La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas Adultas Mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 19.- Accesibilidad en el transporte público. - Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además, el Gad Municipal realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

Art. 20.- Ciudades accesibles. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicadas inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

CAPÍTULO III

DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 21.- Institucionalidad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre delega a la Dirección de Desarrollo Social para la ejecución e implementación de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación interinstitucional y la participación de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas cantonales.

CAPÍTULO III

DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 22.- De las estrategias. - Sin perjuicio de la apli-

cación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- Promover la atención progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;
- Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- Generar medidas de acción afirmativa;
- Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

CAPITULO IV

DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES

Art. 23.- Del seguimiento. - El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre realizará el seguimiento, vigilancia y observancia del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón.

El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre en el marco de sus competencias coordinará en los casos que sean necesarios con la Defensoría del Pueblo la protección, tutela y exigibilidad de los derechos de las personas adultas mayores en la jurisdicción cantonal.

CAPITULO V

DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 24.- De los recursos. - Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 25.- De la asignación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre anualmente a través del Concejo Cantonal, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Con la aprobación de la presente ordenanza, quedan derogadas todas aquellas ordenanzas,

disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

UNICA: En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por: la Constitución de la República, instrumentos internacionales aplicables, resoluciones ministeriales, así como otras leyes de la materia.

DISPOSICION FINAL

UNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM de Salitre, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

**Egres. Der. Oscar L. Veliz Saltos
SECRETARIO GENERAL. (E)**

CERTIFICO: Que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA SUSTITUTIVA PARA EL BUEN VIVIR Y REGULACION DE TARIFAS E IMPUESTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SALITRE. Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, en dos sesiones ordinarias distintas respectivamente, la primera celebrada el 14 de abril del 2022 y la segunda el 21 de abril del 2022, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 25 de abril del 2022

**Egres. Der. Leonardo Veliz Saltos
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS**

ALCALDÍA MUNICIPAL VISTOS. - Salitre, a los veintiocho días del mes de abril de año dos mil veintidós, a las 09h50, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente ORDENANZA REFORMATIVA A LA SUSTITUTIVA PARA EL BUEN VIVIR Y REGULACION DE TARIFAS E IMPUESTOS DE LAS

PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SALITRE, y ordeno su PROMULGACIÓN.

**Ab. Julio Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la ORDENANZA REFORMATIVA A LA SUSTITUTIVA PARA EL BUEN VIVIR Y REGULACION DE TARIFAS E IMPUESTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SALITRE, el señor Abg. Julio Alfaro Mieles, alcalde del Cantón Salitre, en la misma fecha que se indica. - LO CERTIFICO.

**Egres. Der. Leonardo Veliz Saltos
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GAD DE SALITRE**

**CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE****GADMS- 006-2022
CONSIDERANDO:**

Que, la parroquia Las Ramas se eleva a categoría de cantón en la jurisdicción de la provincia del Guayas, mediante decreto legislativo del 05 de noviembre de 1959, publicado en el Registro Oficial No. 967 del 08 de diciembre de 1959.

Que, de acuerdo con el Art. 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 de la Constitución de la República, el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales.

El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión.

Que, el artículo 23 de la Constitución del Ecuador establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de

ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 82, "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que, de conformidad con el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República se establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, en el Artículo 264 numerales 1, 2, 8 y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que: "los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir las ordenanzas cantonales";

Que, el Artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias

Que, para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, es necesaria una delimitación física detallada de su territorio;

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, otorga a las municipalidades la facultad de expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; y, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define el Principio de Coordinación y Corresponsabilidad como la responsabilidad compartida que tienen todos los niveles de gobierno con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define el Principio de Complementariedad como la obligación compartida que tienen los

gobiernos autónomos descentralizados de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que, el Artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que, "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Art. 54 de la COOTAD las funciones. - Literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente desde el año 2010, en el Artículo 55, literales a y b respectivamente: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el art. 57 literal Z) de la COOTAD establece que cada Municipio regule mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, el art. 60 de la COOTAD donde se establece las Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde: literal H) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan can-

tonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el ejercicio de esta competencia, regulado por la disposición del artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece claramente el Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define las competencias concurrentes como aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Y, agrega, que su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad;

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, asigna al gobierno central "la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sec-

tores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley. Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias."

Que, mediante el estudio de la Planificación del Desarrollo y Del Ordenamiento Territorial del Cantón, se determinó la expansión urbana consolidada en las parroquias urbanas, para lo cual el Gobierno Municipal del Cantón Salitre integra a estos territorios en base a que poseen los servicios básicos, equipamientos e infraestructura, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por edificación.

Que, mediante la política del Ordenamiento Territorial posibilita la construcción de la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación equitativa de las cargas y los beneficios.

Que, mediante disposición la máxima autoridad Municipal dispuso que la Dirección de Ordenamiento Territorial, realice los estudios e informes técnicos tendientes a la elaboración del proyecto de actualización de la Ordenanza Municipal en la delimitación urbana de las cabeceras Parroquiales.

Que, con fecha 31 de mayo de 2022 el Arq. Carlos Vásquez Castro en su calidad de Director de Ordenamiento Territorial presenta a la máxima autoridad del Gad de Salitre Ab. Julio Alfaro Mieles mediante Memorando N.º: GADMS-DOT-CV-2022-211-M, con el propósito de reformar las Ordenanzas de expansión urbana de las 4 parroquias del cantón Salitre.

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL LIMITE URBANO DE LA CIUDAD DE SALITRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Salitre, en sesiones ordinarias distintas, la primera celebrada el cuatro de abril del año dos mil doce y la segunda de fecha realizada el trece de abril del año dos mil doce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACION DE LIMITES INTERNOS DENTRO DE LA JURISDICCION CANTONAL DE SALITRE. fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Salitre, en sesiones distintas, la primera sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de marzo del dos mil quince y la segunda de fecha dos de abril del año dos mil quince; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las

sesiones indicadas.

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Art 264 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPANSIÓN URBANA DE LA CABECE-RA DE SALITRE.

Art.1.- El objeto de la presente ordenanza es establecer la fijación de límites en el área urbana de la parroquia Salitre.

**ORIENTACIÓN NORTE
LINDEROS COORDENADAS
PUNTOS ESTE NORTE**

MARGEN DEL RÍO SALITRE	P1	X	=
629059.7055	Y= 9797044.5091		
P2	X= 629350.4190	Y	=
9797281.9165			
P3	X= 629633.8195	Y	=
9797282.2960			
P4	X= 629731.6065	Y	=
9797330.4785			
P5	X= 629871.5050	Y	=
9797587.8915			
P6	X= 630173.9690	Y	=
9797738.6975			
P7	X= 630243.1125	Y	=
9797700.9485			
P8	X= 630277.3520	Y	=
9797617.8630			
P9	X= 630542.7065	Y	=
9797539.4882			
P10	X= 630738.6357	Y	=
9797573.9399			
P11	X= 630921.8369	Y	=
9797712.9643			
P12	X= 631238.1687	Y	=
9797811.5962			
P13	X= 631330.5098	Y	=
9797892.6311			
FRANCISCO JAVIER FREIRE RUIZ	P14	X	=
631188.6317	Y= 9797973.8153		
PABLO CIRILO CANALES ALVARADO	P15	X	=
631426.1534	Y= 9798399.6611		
GLADYS BRESILDA FALCONES VALERO	P16		=
X= 631550.6368	Y= 9798197.5165		
P17	X= 631676.7869	Y	=

9798166.7921			
ELIESER GUALBERTO SUDARIO BARZOLA	P18		=
X= 631747.1012	Y= 9798372.7859		
CIRILA ALICIA CHIRIGUAYA CEDEÑO	P19	X	=
631849.2243	Y= 9798350.2753		
PROPIETARIO DESCONOCIDO	P20	X	=
631771.0662	Y= 9798134.3036		
PROPIETARIO DESCONOCIDO	P21	X	=
631814.5064	Y= 9798115.6150		
HECTOR PRIMITIVO CEDEÑO CHIRIGUAYA	P22		=
X= 632224.2021	Y= 9798209.5660		
P23	X= 632246.6480	Y	=
9798179.7480			
P24	X= 632354.6743	Y	=
9798157.1940			
OLGA TERESA CHIRIGUAYA	P25	X	=
632384.6168	Y= 9798245.8435		
ADRIANA MARÍA BAIDAL QUINTO – MAYRA			
ALEXANDRA CUESTA BAIDAL – CRISTHIAN JAVIER			
CUESTA BAIDAL	P26	X= 632631.3000	
Y= 9798592.4700			
P27	X= 632749.3900	Y	=
9798629.4800			
P28	X= 632791.6100	Y	=
9798749.0400			
P29	X= 632962.7900	Y	=
9798783.2700			
PEDRO PABLO SÚAREZ PALMA	P30	X	=
633106.6181	Y= 9798740.3127		
CARLOS GONZALO CALDERON PALMA	P31		=
X= 633302.1012	Y= 9798804.1745		
VICENTE EDUARDO QUINTO CASTRO	P32		=
X= 633302.4057	Y= 9798898.4450		
P33	X= 633505.0000	Y	=
9798885.0000			
ARSENIO ARCADIO PÉREZ VARGAS	P34	X	=
633602.8822	Y= 9798856.6521		
ORIENTACIÓN ESTE			
LINDEROS COORDENADAS			
PUNTOS ESTE NORTE			
ARSENIO ARCADIO PÉREZ VARGAS	P34	X	=
633602.8822	Y= 9798856.6521		
TEODULFO TRIANA FUENTES			
P35	X= 633602.6702	Y	=
9798174.5632			
ORIENTACIÓN SUR			
LINDEROS COORDENADAS			
PUNTOS ESTE NORTE			
TEODULFO TRIANA FUENTES	P35	X	=
633602.6702	Y= 9798174.5632		
HUGO CESAR PEÑA RIZZO	P36	X	=
633312.4100	Y= 9797871.6900		
ROSALINA SAN LUCAS SALAVARRÍA	P37	X	=
632920.2210	Y= 9797811.7853		
ISABEL BEDOR QUINTO	P38	X	=
632639.3695	Y= 9797526.3280		
ALEJO BEDOR QUINTO	P39	X	=

632761.9460 Y= 9797409.7614
 SIXTO HUMBERTO SESME JURADO LEOVA LEONOR
 QUINTO CHIRIGUAYA P40 X= 632479.5860
 Y= 9797124.4910

JOSÉ LUCIANO PEÑA ESPINOZA P41 X =
 632811.2355 Y= 9796757.3765
 MAXIMINA VIOLETA PEÑA ESPINOZA P42 X =
 632213.3294 Y= 9796551.7070
 MARGEN DEL RÍO P43 X= 632159.8116
 Y= 9796615.8061

P44 X= 631930.0201 Y =
 9796537.8761

VÍA SALITRE SAMBORONDON P45 X =
 631838.8566 Y= 9796799.0406
 SIXTA LAURA SARCO MIRANDA P46 X =
 631760.1420 Y= 9796769.8060

ESTERO BRICEÑO P47 X= 631741.0397
 Y= 9796883.0241

ESTERO BRICEÑO P48 X= 631278.6794
 Y= 9796652.4392

ESTERO JUAN MONTALVO P49 X =
 631038.1727 Y= 9796806.0302

ESTERO JUAN MONTALVO P50 X =
 630903.6053 Y= 9797070.6140

JHOCELYN DUMES TORRES P51 X =
 630811.6624 Y= 9797004.4681

MILTON TUTIVEN MUÑOZ P52 X =
 630606.0228 Y= 9797215.2405

ISIDRO JIMENEZ QUINTO P53 X =
 630297.1100 Y= 9797084.9100

JOSÉ ANTONIO JIMENEZ MUÑOZ P54 X =
 630147.4835 Y= 9796967.0600

P55 X= 630090.2317 Y =
 9796995.5661

CLAUDIO JIMENEZ VALERO P56 X =
 630027.0715 Y= 9796935.7595

FRANCISCA FRANCO MARTINEZ P57 X =
 629982.3300 Y= 9796962.6520

LUZ MARÍA JIMENEZ ESPINOZA P58 X =
 629604.7911 Y= 9796733.7861

MARIANA JIMENEZ ALMEIDA P59 X =
 629129.1801 Y= 9796734.9800

ANTONIO MONCADA JIMENEZ P60 X =
 629037.9530 Y= 9796516.4310

ORIENTACIÓN OESTE

LINDEROS COORDENADAS

PUNTOS ESTE NORTE
 EDEN DANILO ESPINOZA SESME - VÍA SALITRE
 GUAYAQUIL P61 X= 628946.2525 Y =
 9796624.1690

MINISTERIO DEL INTERIOR - VÍA SALITRE GUA-
 YAQUIL P62 X= 629122.3761 Y =
 9796805.1671

MARGEN DEL RÍO SALITRE P1 X =
 629059.7055 Y= 9797044.5091

Art.2.- Formará parte de la presente ordenanza como documento habilitante el plano en el que se encuen-

tra el límite urbano de la ciudad de Salitre.

Art.3.- El límite urbano de la ciudad de Salitre ha sido determinado en base a los parámetros técnicos definidos en el Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial de Salitre 2020.

Art.4.- Con esta Ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas aplicables para este efecto.

DISPOSICION FINAL

UNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM de Salitre, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
 ALCALDE DEL GADM SALITRE

Egres. Der. Oscar L. Veliz Saltos
 SECRETARIO GENERAL. (E)

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPANSIÓN URBANA DE LA CABECERA DE SALITRE. Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, en dos sesiones ordinarias distintas respectivamente, la primera celebrada el 02 de junio del 2022 y la segunda el 09 de junio del 2022, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 13 de junio del 2022

Egres. Der. Leonardo Veliz Saltos
 SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS. – Salitre, a los dieciséis días del mes de junio de año dos mil veintidós, a las 10h30, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

SANCIONO, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPANSIÓN URBANA DE LA CABECERA DE SALITRE, y ordeno su PROMULGACIÓN.

**Ab. Julio Alfaro Mieles
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPANSIÓN URBANA DE LA CABECERA DE SALITRE, el señor Abg. Julio Alfaro Mieles, alcalde del Cantón Salitre, en la misma fecha que se indica. - LO CERTIFICO. -

**Egres. Der. Leonardo Veliz Saltos
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS**

CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

GADMS- 007-2022

Considerando:

Que, la parroquia Las Ramas se eleva a categoría de cantón en la jurisdicción de la provincia del Guayas, mediante decreto legislativo del 05 de noviembre de 1959, publicado en el Registro Oficial No. 967 del 08 de diciembre de 1959.

Que, de acuerdo con el Art. 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 de la Constitución de la República, el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales.

El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión.

Que, el artículo 23 de la Constitución del Ecuador establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las personas tienen dere-

cho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 82, “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”;

Que, de conformidad con el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República se establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, en el Artículo 264 numerales 1, 2, 8 y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que: “los gobiernos mu-

nicipales tienen como competencias exclusivas entre otras las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir las ordenanzas cantonales”;

Que, el Artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias

Que, para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, es necesaria una delimitación física detallada de su territorio;

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al

hábitat y a la conservación del ambiente, otorga a las municipalidades la facultad de expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; y, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define el Principio de Coordinación y Corresponsabilidad como la responsabilidad compartida que tienen todos los niveles de gobierno con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define el Principio de Complementariedad como la obligación compartida que tienen los gobiernos autónomos descentralizados de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que, el Artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de

los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que, “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Art. 54 de la COOTAD las funciones. - Literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente desde el año 2010, en el Artículo 55, literales a y b respectivamente: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el art. 57 literal Z) de la COOTAD establece que cada Municipio regule mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, el art. 60 de la COOTAD donde se establece

las Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde: literal H) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el ejercicio de esta competencia, regulado por la disposición del artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece claramente el Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define las competencias concurrentes como aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Y, agrega, que su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad;

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, asigna al gobierno central "la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley. Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias."

Que, mediante el estudio de la Planificación del Desarrollo y Del Ordenamiento Territorial del Cantón, se determinó la expansión urbana consolidada en las parroquias urbanas, para lo cual el Gobierno Municipal del Cantón Salitre integra a estos territorios en base a que poseen los servicios básicos, equipamientos e infraestructura, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por edificación.

Que, mediante la política del Ordenamiento Territorial posibilita la construcción de la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación equitativa de las cargas y los beneficios.

Que, mediante disposición la máxima autoridad Municipal dispuso que la Dirección de Ordenamiento Territorial, realice los estudios e informes técnicos tendientes a la elaboración del proyecto de actuali-

zación de la Ordenanza Municipal en la delimitación urbana de las cabeceras Parroquiales.

Que, con fecha 31 de mayo de 2022 el Arq. Carlos Vásquez Castro en su calidad de Director de Ordenamiento Territorial presenta a la máxima autoridad del Gad de Salitre Ab. Julio Alfaro Mieles mediante Memorando N. °: GADMS-DOT-CV-2022-211-M, con el propósito de reformar las Ordenanzas de expansión urbana de las 4 parroquias del cantón Salitre.

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA EXPANSION URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE GENERAL VERNAZA, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Salitre, en sesiones ordinarias distintas, la primera celebrada el diez de noviembre del año dos mil diez y la segunda de fecha realizada el dieciocho de noviembre del año dos mil diez; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACION DE LIMITES INTERNOS DENTRO DE LA JURISDICCION CANTONAL DE SALITRE. fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Salitre, en sesiones distintas, la primera sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de marzo del dos mil quince y la segunda de fecha dos de abril del año dos mil quince; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Art 264 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se:

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPANSION URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE GENERAL VERNAZA.

Art 1.- El objeto de la presente ordenanza es establecer la fijación de límites en el área urbana de la parroquia General Vernaza.

ORIENTACIÓN NORTE	-	ERGA	GENOVEVA	CORNEJO	SUÁ-
LINDEROS COORDENADAS		R	E		Z
PUNTOS ESTE NORTE				P12	X =
MARGEN DEL RÍO VINCESP1	X	=	634148.7051	Y= 9804391.1280	
633897.0858	Y= 9805608.4259				
GENARO RAMON CHONILLO SUÁREZ - NES-				MARITZA VIRGINIA CABELLO GUERRERO -	
TOR MILTON CHONILLO SUÁREZ - EMMA				RAMÓN FERNANDO JIMENEZ SÁNCHEZ	
EDITH CHONILLO SUÁREZ - MERCEDES AU-				P13 X= 634125.7740 Y= 9804691.6877	
RELINA CHONILLO SUÁREZ P2 X =				ANGEL ZENOBIO CABELLO MACÍAS P14	
634060.4651 Y= 9805658.2225				X= 633855.4677 Y= 9805116.2435	
JUANA DE LA CRUZ CARPIO PIZA P3				MARGEN DEL RÍO VINCESP1 X =	
X= 634843.5351 Y= 9805691.1105				633897.0858 Y= 9805608.4259	
THOMAS ANTONIO ARTEAGA CAMPOS				Art.2.- Formará parte de la presente ordenanza como	
P4 X= 635154.9857 Y= 9805663.7781				documento habilitante el plano en el que se encuen-	
				tra el límite urbano de la parroquia General Vernaza.	
ORIENTACIÓN ESTE				Art.3.- El límite urbano de la parroquia General Ver-	
LINDEROS COORDENADAS				naza ha sido determinado en base a los parámetros	
PUNTOS ESTE NORTE				técnicos definidos en el Plan de Desarrollo Cantonal	
THOMAS ANTONIO ARTEAGA CAMPOS				y Ordenamiento Territorial de Salitre 2020	
P4 X= 635154.9857 Y= 9805663.7781				Art.4.- Con esta Ordenanza quedan derogadas todas	
P5 X= 635045.4525 Y		=		las ordenanzas que se opongan a la presente.	
9805463.8601				DISPOSICIÓN GENERAL	
LETICIA DE LOS ANGELES JIMENEZ CARRIEL				UNICA: En todo lo no previsto en la presente orde-	
P6 X= 635099.3019 Y= 9805382.8221		=		nanza se aplicará las disposiciones establecidas para	
P7 X= 635036.9291 Y				el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas apli-	
9805285.6591				cables para este efecto.	
FELIZ VICENTE MAGALLANES CANALES				DISPOSICION FINAL	
P8 X= 635081.2791 Y= 9805203.1215				UNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia	
ESTERO GUACHAPELÍ P9 X		=		a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta	
634640.5455 Y= 9804844.6372				Oficial Municipal y en el dominio web del GADM de	
JULIO CÉSAR CEDEÑO PÉREZ P10 X =				Salitre, sin perjuicio de su publicación en el Registro	
634936.5015 Y= 9804434.6560				oficial.	
ORIENTACIÓN SUR				Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno	
LINDEROS COORDENADAS				Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón	
PUNTOS ESTE NORTE				Salitre, a los nueve días del mes de junio del año dos	
JULIO CÉSAR CEDEÑO PÉREZ P10 X =				mil veintidós.	
634936.5015 Y= 9804434.6560					
ARMINDA MARIELA MAGALLANES CAM-				Ab. O. Julio Alfaro Mieles	Egres.
POZANO P11 X= 634410.8836 Y =				Der. Oscar Leonardo Veliz Saltos	
9804183.3205				ALCALDE DEL GADM SALITRE	SE-
OSCAR TEODORO MACÍAS VERA - ERGA GE-				CRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS	
NOVEVA CORNEJO SUÁREZ P12 X =				CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTI-	
634148.7051 Y= 9804391.1280				VA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EX-	
ORIENTACIÓN OESTE				PANSION URBANA DE LA CABECERA PARRO-	
LINDEROS COORDENADAS					
PUNTOS ESTE NORTE					
OSCAR TEODORO MACÍAS VERA					

QUIAL DE GENERAL VERNAZA. Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, en dos sesiones ordinarias distintas respectivamente, la primera celebrada el 02 de junio del 2022 y la segunda el 09 de junio del 2022, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 13 de junio del 2022

Egres. Der. Leonardo Veliz Saltos
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.- Salitre, a los dieciséis días del mes de junio de año dos mil veintidós, a las 10h50, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPANSION URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE GENERAL VERNAZA, y ordeno su PROMULGACIÓN.

Ab. Julio Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPANSION URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE GENERAL VERNAZA, el señor Abg. Julio Alfaro Mieles, alcalde del Cantón Salitre, en la misma fecha que se indica. - LO CERTIFICO.

Egres. Der. Leonardo Veliz Saltos
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

Ab. Julio Olmedo Alfaro Mieles
ALCALDE

Sra. Jessica Maricela Palma Varas
VICEALCALDE

CONCEJALES

Sra. Sra. Verónica Mirian Contreras Mora
Sr. Luper Leandro Acebo Patiño
Sr. Levi Agapito Jiménez Silva

Lcda. Gina Mirella Yagual Wong
Sr. José Vicente Rendón Bajaña
Ec. Tyrone Hogbel Moreno Pérez

Egres. Der. Oscar Veliz Saltos
SECRETARIO GENERAL (E)

Ab. Patricio Coello Bajaña
PROCURADOR SÍNDICO